



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE  
[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-  
Santiago de Tolú, Sucre, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 7082040890022019-00099-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELKIN GARCIA GOMEZ

### **OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud que dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN GARCIA GOMEZ, en el sentido de dar por terminado el proceso por el pago total de las cuotas en mora que motivó la presente demanda.

La parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y como consecuencia de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago.

En el caso que hoy nos ocupa, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que para el caso de estudio se advierte el memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación está suscrita por el apoderado de la parte demandante sumado a lo anterior, se tiene

que el citado memorial no requiere de la suscripción del demandado, por cuanto ya existe auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, luego de verificar que no existe embargo de remanentes, igualmente ordena la entrega a la parte demandada el título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la suma de dinero adeudada, sin que se haya lugar a la condena en costas quienes renuncian a la notificación y ejecutoria del auto favorable; el juzgado procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

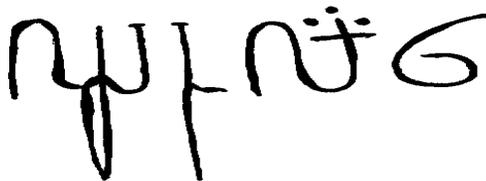
**RESUELVE :**

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del presente proceso, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN GARCIA GOMEZ, por pago total de las cuotas en mora, que dieron origen a esta demanda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil hoy 461 del C.G.P.

SEGUNDO : CANCELÉNSE las medidas previas decretadas en este asunto. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Se ordena la entrega del título valor que sirvió de base para la ejecución al demandante. HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se hayan hecho las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho y cancelado su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2a6b7789ff755aedfb58cf5e9e7bc72e25fc71afc7bde3d9259be2a6e9d7cf**

Documento generado en 26/04/2023 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**